

REDACCION

REDACTOR PRINCIPAL
D. Isidoro de María.COLABORADOR, EDITOR Y ADMINISTRADOR
D. Juan M. de la Sierra.CRONISTA
D. Bernardo de María.IMPRESA Y OFICINA DE LA REDACCION
Calle de los Treinta y Tres, 5. 8.

ALMANAQUE

Hoy 19.—N. Sra. de Belén, y sta. Casiano, Mario y Marta.

ULTIMAS FECHAS.

Sabado.....12 Dñe New York.... 30 Nbre.
10 id. Baltimore.... 29 id.
10 id. Boston.... 33 id.
10 id. Valparaíso.... 15 Dñe
10 id. Rio Janeiro.... 9 enero
10 id. Pernambuco.... 4 id.
10 id. Bahia.... 8 id.
10 id. Rio Grande.... 10 id.
10 id. R. de Sta. Fé.... 11 id.
10 id. Buenos Aires.... 15 id.
10 id. Montevideo.... 17 id.
10 id. Amberes.... 18 id.

ALMANAQUE

PARA EL AÑO DE
1832.

Religion, Administrativo y Popular.

El que publica anualmente la librería de D. Jaime Hernández, está terminado su venta, conteniendo las siguientes materias—10 páginas de impresión con mas las cartecitas de cuadros—Autorización del Rvmo. señor Vicario Apostólico para su publicación con fecha 5 de Septiembre pasado—Advertencias a los fieles—Tácticas—Temporales—Estatutos—Letanías—Indulgencias—Planilla para reducir el valor de las misas a paraciones y pases—Compendio Eclesiástico—Fiestas Moribundas—Tasa Solar—Aniversarios de las naciones Amigas en sus respectivas mesas—Misa—Pláticas—Sociedades—Abusos—Días de Misas—Sociedades memoriadas—Eclipses—Sol y Luna para 1832—Lunaciones—Nuevo I. y de Advierta sandicado en Junio de 1831, con el Decreto del Superior Gobierno mandando cumplirlo—declarando exentos de su derecho de voto a los hijos de extranjeros y el cumplimiento de la ordenanza de 1822—la Advierta sancionada por las Cámaras el 16 de Julio de 1831, y el Compendio del Gobierno—el Decreto Ejecutivo de la misma—Ley de Patentes para 1832 sancionada el 11 de Julio de 1831, el Compendio del Gobierno y el Decreto Ejecutivo de la misma—ley trascendida de los Tribunales de Apelaciones y Recurso Apelación al Superior Gobierno—Ley sobre Timbre para el año 1832—Sanciones y demás operaciones descriptas en cada uno—Juicio del año de 1832.

NOTA.—Se vende en esta Imprenta y Librería, por mayor y menor a precios muy equitativos.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

NOTA.—Basta el 15 de Octubre de 1831 recorrer las líneas para los correos del interior de la República, las días siguientes—

Para Santa Lucia, San José, Dolores, Soriano, Colonia y Fray Bentos los días 2, 3, 12, 13, 22 y 23 llegando los días 3, 10, 15, 20 y 25.—Para Santa Lucia, San José, Durazno, Colonia, Durazno, Paragüas, Pilar, Cañuelas, Canelones, Flores, 11, 19 y 27 y llegando los días 3, 10, 17 y 25, y el viernes los días 1, 6, 13 y 21.—Para Cerro Largo, Artigas, Pan lo, Maldonado, Chivilcoy y Rocha, los 1, 2, 11, 18, 21 y 28, llegando la mitad, y llegando el 1, 2, 6, 11, 16, 21 y 25.—Para Treinta y Tres, los 4, 5, 10 y 20, y puntualmente el 1, 2, 11, 16 y 26.—Se previene al público que las billetes serán emitidos precisamente el 15 de Octubre hasta el 10 de Marzo siguiente.

Despues de estas horas las casetas que se hechen en el botón de la Administracion General quedaran abiertas hasta el próximo correo.

MESSAGERIA ORIENTAL

En Montevideo

Calle del Uruguay número 23.

Todos los viernes y sábados de esta capital de toda la diligencia del interior de la República, con las salidas de cada uno de los pueblos de parada.

Para Campeche con escala en las Piedras—Salen de esta capital los martes, jueves, viernes y sábados de Campeche los lunes, miércoles, jueves y viernes llegando ésta en el mismo día por tarde.

Para Santa Lucia con escala en las Piedras—Salen de esta capital los miércoles, jueves y sábados y ésta el mismo día por la mañana.

Para San José con escala en Santa Lucia—Salen de esta capital los 2, 4, 7, 10, 11, 14, 17, 21, 23, 27 y 30, de San José los 1, 3, 8, 11, 14, 15, 20, 21, 24, 27 y 30, llegan en los mismos días por tarde.

Para la Colonia con escala en Santa Lucia en José y Rosario—Salen de esta capital los 1, 2, 5, 12, 15, 20, 21 y 28, de la Colonia los 2, 5, 8, 12, 15, 20, 25 y 27, llegando al día siguiente por tarde.

Para Porongos con escala en Santa Lucia y San José—Salen de esta capital los 1, 2, 5, 8, 12, 15, 20, 21 y 25, de Porongos los 2, 5, 8, 9, 12, 16, 20 y 25, llegando al día siguiente por la tarde.

Para Heredos y Fray Bentos con escala en Santa Lucia y San José—Salen de esta capital los 1, 2, 5, 6, 9, 11, 13, 14, 16, 18, 21, 23, 26 y 29, de Heredos los 1, 2, 4, 6, 8, 11, 14, 16, 18, 21, 24, 26 y 27, llegando al día siguiente por la tarde.

Para Maldonado con escala en Pando y San Pedro—Salen de esta capital los 2, 7, 12, 17, 22 y 27, de Maldonado los 4, 9, 11, 19, 23 y 29, llegando el día por la tarde.

Para Rocha con escala en Santa Lucia y San Pedro—Salen de esta capital los 5, 10, 15, 18, 22 y 25, de niñas y de Rocha en las mismas fechas, llegando al día siguiente por la tarde.

Para Artigas con escala en Cerro Largo—Salen de esta capital los 3, 10, 15, 20, 25 y 26 de Artigas los 2, 7, 12, 17, 22 y 27 empiezan

LA PRENSA OESTE

AÑO III.

MONTEVIDEO, DOMINGO 19 DE ENERO DE 1832.

NUM. 308.

ADVERTENCIA.

La revista oficial se publica los días para la mañana. Es propiedad de D. Jaime Hernandez.

Los números sueltos valen 120 centavos.

Los suscriptos deben renunciar y si no guardan devolución pagará su publicación. Los 50 artículos se pagan igualmente independientes entre sí.

La Redacción nunca se hace responsable de las opiniones que contengan los artículos que publica en la revista. Solicitud para reservar el derecho de deschar los comunicados que no considera dignos de ser publicados.

Precio de la suscripción: DOS PATACONES mensuales. Avíos hasta las dos de la tarde. Solicitud hasta la tarde.

sublime ostentación, y no dejando de respetar al Papa como "Papa", están decididos, y a pesar de todos los tropezos que quedan en el camino, quieren (y se preparan) ir a Roma, indispensable y natural capital de la Italia.

Creado así, éstos los italianos se han declarado tan decididamente como hoy, hasta las imágenes y los niños gritan por las calles que quieren a su Roma y a su Vaticano.

No está lejos alguna de aquellas poblaciones jeroniminas que todo lo atropellan, todo lo arrastran.

DISPOSICIONES GENERALES.

Cada pasajero puede llevar 20 libras de equipaje y por el exceso hasta 50 encargándolas con arreglo a la tarifa respectiva. Los equipajes son las encomiendas y correspondencia que se reciben en la Agencia hasta las 8 de la noche. Una vez tomado un boleto no es admisible su devolución sino presentándolo en la Agencia 24 horas antes de la salida en el para la marcha y en este mismo caso perdiendo el interés lo restante de su valor.

No se recibirán bultos que excedan de 2 libras y varíen de media anchura a tercera parte.

Hora de salida de las diligencias de los puntos de partida.

De 1º o Diciembre, 20 de Febrero 41 de la mañana, 1º de Marzo 30 de Abril, 5 de julio, 1º de Mayo 16 de Agosto, 6 de diciembre.

De 1º de Septiembre, 20 de Octubre, 15 de Noviembre, 1º de Diciembre.

NOTABLE.

Solicitud del Dr. Gouyouillou.

Unión, Diciembre 23 de 1831.

Sr. Redactor:

Aun dura mi prisión que, con el nombre de D. Francisco de la Sierra, tuvo lugar el 19 de Octubre de 1830, durante la pesquisa general y secreta iniciada por la Policía y continuada por el Juez L. del Crimen de la 1.ª Sección, con violación de las leyes tutelares y menosprecio de las garantías constitucionales; riñendo a cometer este secuestro, el manifiesto apoyo que procedieron tan arbitrarios han causado en los testigos Jueces que componen el Tribunal Superior de Justicia de la 1.ª Sección, donde se ha extendido todavía más quejua, todos mis recursos, las peticiones más simples.

He aquí lo que se hizo en Montevideo con mi cielo adorado francés, apesar de los trastornos con la Francia y de hallarse la Repùblica en plena paz.

¿Por qué no figura este hecho en las recetas mensuales?

Para el Exterior?

Gouyouillou filo a mí.

SECCION JUDICIAL.

Juzgado de Comercio.

Montevideo, Encro 15 de 1832.

Y visto—Dibiendo resolverse en estos autos de conformidad á lo ordenado por el Superior Tribunal, á f. 150 procediéndose á la verificación de los créditos, sobre la clasificación de la quiebra, y en su caso tomarse en consideración el convenio de f. 14. Y resultando de lo obrado—1.º Que este juicio de concurso se inició á petición de varios acreedores [f. 7] constituidos en comisión promovida por D. Doroteo Ahumada, apoderado general de D. José Benito Cruces (f. 2) quien se había ausentado expresando (f. 1) que no podía marchar en el almacén segun establecen las costas; dejando instrucciones para proceder á su apoderado Ahumada y á D. Jorge Ibarra, quienes suscribieron el acta referida—2.º Que convocados judicialmente los acreedores de D. José Benito Cruces y C. á una junta general que tuvo lugar el 13 de Julio de 1830, se formalizó el concurso nombrándose síndicos comisarios facultándoselos ampliamente para la liquidación de la Sociedad y proceder con arreglo á la ordenanza de 17 de las Ordenanzas, por tales resultancias y consideraciones que se observaron como providencias en cuantos sean aplicables á los ultimos procedimientos se declaró que la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el art. 4 del cap. 17 de las Ordenanzas, por haber incurrido en las muchas de las graves faltas que en sí se demarcen. En su consecuencia pasó testimonio del presente auto al Sr. Juez del Crimen de la 1.ª Sección para que ngregados á los antecedentes remidos sobre la falsificación del pasaporte proceda con arreglo al caso. De acuerdo a tal resultado, la quiebra de D. José B. Cruces ó de Cruces y C. según resultó de la tercera clase que define el

